

7.1. SUSTENTO Y SEGURIDAD SOCIAL

Los diáconos, empeñados en actividades profesionales deben mantenerse con las ganancias derivadas de ellas ⁸⁹.

Es del todo legítimo que cuantos se dedican plenamente al servicio de Dios en el desempeño de oficios eclesiásticos (Cfr. C.I.C. can. 28), sean equitativamente remunerados, dado que "el trabajador es digno de su salario" (Lc 10, 7) y que "el Señor ha dispuesto que aquellos que anuncian el Evangelio vivan del Evangelio" (1 Cor 9,14). Esto no excluye que, como ya hacía el apóstol Pablo (Cfr. 1 Cor 9,12), no se pueda renunciar a este derecho y se provea diversamente al propio sustento.

No es fácil fijar normas generales y vinculantes para todos en relación al sustento, dada la gran variedad de situaciones que se dan entre los diáconos, en las diversas Iglesias particulares y en los diversos países. En esta materia, además, hay que tener presentes también los eventuales acuerdos estipulados por la Santa Sede y por las Conferencias Episcopales con los gobiernos de las naciones. Se remite, por esto, al derecho particular para oportunas determinaciones.

"Los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las circunstancias de lugar y tiempo, de manera que puedan proveer a sus propias necesidades y a la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan" (C.I.C. can. 281 &1).

⁸⁹ Cf. Pablo VI, Carta Ap. *Sacrum Diaconatus Ordinem*, 21: l.c., 701.

y la asistencia social "Se ha de cuidar igualmente de que gocen de asistencia social, mediante la que se provea adecuadamente a sus necesidades en caso de enfermedad, invalidez o vejez" (C.I.C. can. 281 &2).

Respecto a los diáconos casados el Código de Derecho Canónico dispone lo siguiente: "Los diáconos casados plenamente dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución tal que pueda sostener a sí mismos y a su familia; pero quienes, por ejercer o haber ejercido una profesión civil, ya reciben una remuneración, deben proveer a sus propias necesidades y a las de su familia con lo que cobren por ese título" (Cfr. C.I.C. can. 281 &3.). Al establecer que la remuneración debe ser "adecuada", son también enunciados los parámetros para determinar y juzgar la medida de la remuneración: condición de la persona, naturaleza del cargo ejercido, circunstancias de lugar y de tiempo, necesidades de la vida del ministro (incluidas las de su familia si está casado), justa retribución para las personas que, eventualmente, estuviesen a su servicio. Se trata de criterios generales, que se aplican a todos los clérigos.

Para proveer al "sustento de los clérigos que prestan servicios a favor de la diócesis", en cada Iglesia particular debe constituirse un instituto especial, con la finalidad de "recoger los bienes y las ofertas" (Cfr. C.I.C. can. 1274, &1).

La asistencia social en favor de los clérigos, si no ha sido dispuesto diversamente, es confiada a otro instituto apropiado (Cfr. C.I.C. can. 1274, &2).

Los diáconos célibes, dedicados al ministerio eclesiástico en favor de la diócesis a tiempo completo, si no gozan de otra fuente de sustento, tienen derecho a la remuneración, según el principio general (Cfr. C.I.C. can. 281, &1).

Los diáconos casados, que se dedican a tiempo completo al ministerio eclesiástico sin recibir de otra fuente retribución económica, deben ser remunerados de manera que puedan proveer al propio sustento y al de la familia, (Cfr. C.I.C. can. 281, &3) en conformidad al susodicho principio general.

Los diáconos casados, que se dedican a tiempo completo o a tiempo parcial al ministerio eclesiástico, si reciben una remuneración por la profesión civil, que ejercen o han ejercido, están obligados a proveer a sus propias necesidades y a las de su familia con las rentas provenientes de tal remuneración (Cfr. C.I.C. can. 281, &3).

Corresponde al derecho particular reglamentar con oportunas normas otros aspectos de la compleja materia, estableciendo, por ejemplo, que los entes y las parroquias, que se benefician del ministerio de un diácono, tienen la obligación de reembolsar los gastos realizados por éste en el desempeño del ministerio.

El derecho particular puede, además, definir qué obligaciones deba asumir la diócesis en relación al diácono que, sin culpa, se encontrase privado del trabajo civil. Igualmente, será oportuno precisar las eventuales obligaciones económicas de la diócesis en relación a la mujer y a los hijos del diácono fallecido. Donde sea posible, es oportuno que el diácono suscriba, antes de la ordenación, un seguro que prevea estos casos.

7.2. PÉRDIDA DEL ESTADO CLERICAL DEL DIÁCONO PERMANENTE

El diácono está llamado a vivir con generosa entrega y renovada perseverancia el orden recibido, con fe en la perenne fidelidad de Dios. La sagrada ordenación del diácono permanente, válidamente recibida, jamás se pierde. Pero el estado clerical, como conjunto peculiar de

obligaciones y derechos determinados en el derecho positivo de la Iglesia, se puede perder, es decir, deja de estar sujeto a los derechos y obligaciones del estado clerical, por:

- a. Sentencia judicial o decreto administrativo, declarándose la invalidez de la sagrada ordenación; se podrá solicitar la declaración de nulidad cuando no se cumplan los requisitos establecidos para proceder a su válida ordenación.

No obstante, lo anterior, la pérdida del estado clerical, no lleva consigo, la dispensa de la obligación del celibato, que únicamente concede el Romano Pontífice. (Cfr. C.I.C. can. 291).

- b. Dimisión legítima impuesta, son aquellos casos en la que se producen actos delictivos y necesita un tribunal en el que intervengan tres jueces. Estos son algunos de los delitos: herejía, sacrilegio, concubinato y abuso sexual.

- c. Pérdida por rescripto de la Sede apostólica (Cf C.I.C. cann. 59), ésta se presenta por tres razones:

1. Que se haya producido un abandono desde hace muchos años de la vida de diácono.
2. El diácono no debería recibir la ordenación debido a que se encontraba en un estado en el que le faltaba libertad.
3. Cuando se produce un error de los superiores y en verdad el diácono no era candidato para su ordenación.

Por otra parte, cuando el diácono permanente pierde el estado clerical ⁹⁰, pierde con él los derechos propios de ese estado y deja de estar sujeto a las obligaciones del estado clerical, se le prohíbe

⁹⁰ C.I.C., can. 290-293, Libro II, Capítulo IV

ejercer la potestad de orden, quedando privado de todos los oficios, funciones y de cualquier potestad delegada, y no puede ser adscrito de nuevo entre los clérigos, si no es por rescripto de la sede apostólica (C.I.C. cann. 292, 293).

CAPÍTULO 8

CONCLUSIONES

El Diácono Permanente, como ministro sagrado y miembro de la jerarquía eclesiástica de la Iglesia, debe tener presente, en su vida y ministerio, esta realidad; debe tener una formación continuada, conocer las aspiraciones y problemas de su tiempo. De hecho, él está llamado en este contexto a ser signo vivo de Cristo Siervo y al mismo tiempo, es y será rostro y reflejo de la misma Iglesia. Así mismo, el diácono permanente, debe escrutar a fondo los signos de la época e interpretarlos a la luz del Evangelio, de forma que, acomodándose a cada generación, pueda la Iglesia responder a los perennes interrogantes de la humanidad sobre el sentido de la vida presente y de la vida futura y sobre la mutua relación de ambas.

En conformidad con la legislación canónica, la iglesia reconoce que el ministerio fue instituido por Cristo y que desde los tiempos apostólicos fue ejercido por los llamados obispos, junto con los presbíteros y diáconos recibiendo el ministerio en nombre de Dios, de la que son pastores, como maestros de doctrina, sacerdotes del culto sagrado y miembros dotados de autoridad ⁹¹.

Los tres grados, obispos, presbíteros y diáconos, hacen parte de un único sacramento, el sacramento del orden y manifiestan de modo oficial y público, el triple misterio de Cristo, profeta, sacerdote y pastor. Por este motivo desde el inicio, la iglesia valora el oficio de los diáconos.

⁹¹ Concilio vaticano II. Documentos completos. Constitución Lumen Gentium, Pag 35. Ed. San Pablo 2000

Por la imposición de las manos del Obispo, él recibe públicamente de modo irrevocable y definitivo, en forma clara y precisa, su Misión Ministerial, conformando un Estatuto Canónico, propio de su servicio, de entrega con amor a la Iglesia.

El diácono permanente, por su sensibilidad misionera lo dispone para una misión universal, de comunicar la fe al hombre moderno de manera eficaz e integral, en las múltiples situaciones culturales y en las diversas etapas de la vida.

El diácono permanente, junto con el obispo y el presbítero son los ministros de la unidad.

El diácono permanente, como servidor de Jesús, es por vocación un servidor humilde, confortado por la gracia sacramental recibida en el sacramento del orden. La vida del diácono es además signo de la presencia de Dios, testimonio del rostro caritativo de la Iglesia y símbolo de la Libertad para el ser humano, tanto al interior de su propia familia, como para toda la comunidad.

El diácono permanente, ordenado ante todo para el ministerio y no para el sacerdocio, encuentra como línea fuerte de su misión un desempeño propio del ministro ordenado, que es en él distinto. Así, una dimensión central de su ministerio es su propia vida como testigo de Cristo y servidor en nombre de la Iglesia, una vida humilde y recta, en unidad con el Obispo y el presbiterio.

El diácono permanente, desempeña una triple diaconía: liturgia, palabra y caridad. Como aspectos comunes de este triple ministerio diaconal, resultan prioritarios en su esfuerzo de acercamiento y vinculación de los Laicos a la Iglesia, especialmente las familias y los menos evangelizados, la participación en la pastoral orgánica de la Iglesia particular, la vinculación íntima con la parroquia, la evangelización del mundo de lo civil y el trabajo por la unidad de la Iglesia.

La diaconía de la palabra, alude a la función profética de animación y dirección de las comunidades en sentido amplio y la puesta en evidencia de la figura del predicador en dimensión misionera, con énfasis en la catequesis, la pastoral familiar, la educación y la incursión en los medios de comunicación social. A su vez, la diaconía de la liturgia, de suyo acentuada en el servicio del altar, se constituye aquí en una diaconía integradora de su ministerio entorno a la eucaristía y a su servicio humilde dentro de la misma. La diaconía de la caridad es el corazón de su ministerio; la ha de desempeñar de manera privilegiada, mediante la diversidad de opciones cristianas, a favor de los alejados, de los que sufren y en especial de los más pobres.

La teología del diácono permanente encuentra como fuente bíblica el libro de los Hechos de los Apóstoles y las Cartas de San Pablo, que evidencian las cualidades del diácono y algunos rasgos específicos de su ministerio. Esta teología se inspira en la imagen de Cristo Siervo, revelada en el Evangelio, se afina en la mención bíblica de “servir a la mesa.” La patrística es fuente inmejorable para su teología. El Concilio Vaticano II, recogió toda una lectura sobre el Diaconado, realizado durante siglos y aportó como novedad un Diaconado que dejó de aparecer solo como tránsito al sacerdocio, para ser identificado como vocación propia, sellada ante todo por lo ministerial y no por lo sacerdotal.

Todos los clérigos, especialmente los sacerdotes, diáconos y catequistas dedicados por oficio al ministerio de la Palabra, han de leer y estudiar asiduamente la Escritura, para no volverse “predicadores vacíos de la palabra, que no la escuchan por dentro”. Comunicar la riqueza de la palabra de Dios. El Santo Sínodo recomienda insistentemente a todos los fieles, especialmente a los religiosos, la lectura asidua de la Escritura para que adquieran la ciencia suprema de Jesucristo (Flp 3,8); pues desconocer la Escritura, es desconocer a Cristo”.

Así mismo, recomiendo, que los que formamos parte del Clero, Obispos, Presbíteros y Diáconos, promover encuentros en la que podamos compartir inquietudes, experiencias, para favorecer lazos de fraternidad, en aras de la unidad de la Iglesia.

Hacia finales del 2010, cinco obispos anglicanos(casados) que se encontraban frustrados con esta fe, decidieron formar parte de la Iglesia Católica acogiéndose a un programa del Vaticano especialmente creado para los practicantes de esta fe. El Vaticano mencionó que los grupos de anglicanos que se integraran a la Iglesia Católica, podrían mantener su propia identidad religiosa.

92

En la actualidad, la Iglesia Católica está viviendo uno de los momentos mas difíciles de la era moderna, donde la actitud desalineante que han asumido algunos miembros del clero, junto con el crecimiento en forma numérica del presbiterado, comparado con el crecimiento en forma geométrica del diaconado y que su Santidad el Papa Francisco halla nombrado una comisión para estudiar y analizar el diaconado.

En base a lo anterior, me permito proponer y recomendar que al diácono permanente, por su formación canónica, por su doble sacramentalidad del matrimonio y por su experiencia familiar; se le permita, con su solicitud pertinente, continuar sus estudios respectivos de teología, a la orden del presbiterado, teniendo en cuenta que lleve más de diez años de servicio como diácono permanente, no tenga hijos menores de edad y tenga una edad mínima de cincuenta y cinco años, o se le permita realizar sus estudios antes de esta edad límite de acuerdo a las circunstancias de los tiempos.

⁹² Arzobispo de Cantórbéry, Rowan Williams, BBC mundo, noviembre 8 de 2010

CONTENIDO

INTRODUCCION

1. EL DIÁCONO PERMANENTE EN EL NUEVO TESTAMENTO	3
2. EL RECESO DEL DIACONADO	8
3. EL DIÁCONO SEGÚN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1917	15
3.1 TITULO VI DEL ORDEN.....	16
3.2 CAPITULO I DEL MINISTRO DE LA SAGRADA ORDENACION	18
3.3 LIBRO III CAPITULO II DEL SUJETO DE LA SAGRADA ORDENACIÓN	18
4. LA RESTAURACIÓN DEL DIACONADO PERMANENTE EN EL VATICANO II	21
5. EL ESTATUTO CANÓNICO DEL DIACONADO PERMANENTE	24
5.1.CONSTITUCIÓN JERARQUICA DE LA IGLESIA	26
5.1.1. EL CLERO	27
5.1.2. DEL ORDEN.....	27
5.1.3. IMPOSICION DE LAS MANOS Y PLEGARIA DE ORDENACIÓN DIACONAL	28
6. MISIÓN CANÓNICA DEL DIÁCONO PERMANENTE	32
6.1. EL DIÁCONO PERMANENTE MINISTRO SAGRADO	36
6.2. DIACONÍA DE LA PALABRA	36
6.3. DIACONÍA EN EL ALTAR	41
6.4. DIACONÍA DE LA CARIDAD	46
6.5. FRATERNIDAD SACRAMENTAL.....	49
6.6. RELACIÓN DEL DIÁCONO PERMANENTE CON LOS MINISTROS ORDENADOS	49
6.7. LA INCARDINACIÓN	53
7. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DIÁCONO PERMANENTE	56
7.1. SUSTENTO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	63
7.2. PERDIDA DEL ESTADO CLERICAL DEL DIÁCONO PERMANENTE	65
8. CONCLUSIONES	69
9.-CONTENIDO-----	72
10.-BIBLIOGRAFIA	73
11.-ANEXOS	75

BIBLIOGRAFÍA

ACTA APOSTOLICAE SEDIS.

BIBLIA DE JERUSALEN: Impresión: Rodesa (Rotativas de Estella S.A.), Navarra, España
2000.

CARTA APOSTÓLICA SACRUM DIACONATUS ORDINEM, de S.S. Pablo VI del 18 de
junio de 1967.

CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA.

CODIGO DE DERECHO CANÓNICO (1917): Bibliotecas de Autores Cristianos.
Editorial Católica S.A. Madrid 1974.

CODIGO DE DERECHO CANÓNICO (1983): Bibliotecas de Autores Cristianos.
Editorial Católica S.A. Madrid 1984.

COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL. EL DIACONADO: Evolución y Perspectivas
Biblioteca BAC Madrid 2003.

CONCILIO VATICANO II: Constitución Dogmática sobre la divina
revelación, Dei Verbum. Taller San Pablo. Novena edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 2000

CONCILIO VATICANO II: Constitución Dogmática sobre la Iglesia, Lumen Gentium. Taller San
Pablo. Novena edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 2000

CONCILIO VATICANO II: Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo de
hoy, Gaudium Et Spes. Taller San Pablo. Novena edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 2000

CONCILIO VATICANO II: Constitución sobre la sagrada Escritura, Sacrosanctum Concilium. Taller San Pablo. Novena edición, Santa Fe de Bogotá, D.C. 2000

CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA: Normas y Directorio para el Diaconado Permanente en Colombia. Bogotá, abril 2003.

CONGREGACIÓN PARA EL CLERO: Directorio para el Ministerio y la Vida de los Diáconos. Ciudad del Vaticano.1998.

DIACONADO PERMANENTE: I CONGRESO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE Lima-Perú (1998). Impresión: Graficas el Quijote Ltda. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, 1999

KWATERA, Michael. (2007). *El Ministerio Litúrgico de los Diáconos*. Bogotá, Colombia: Taller San Pablo.

OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA, Templo Catedral “Jesucristo Redentor” Ministerios y Ordenes noviembre 29 de 2014

PETROLINO, Enzo. (2011). *Diaconado Servicio-Misión*. Bogotá, Colombia: Taller San Pablo.

PONTIFICAL ROMANO, Sacramento del Orden, CELAM Bogotá 1978.

SEGUNDO CONGRESO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE DIACONADO PERMANENTE 2011, Itaici, Brasil

VILLEGAS BETANCOURT, Alberto. (2009). *El Diacono Permanente*, Bogotá, Colombia: Editorial San Pablo.

ANEXOS

Anexo A.

PLEGARIA DE ORDENACION DIACONAL

EL OBISPO:

ASÍSTENOS, DIOS TODO PODEROSO, DE QUIEN PROCEDE TODA GRACIA, QUE ESTABLECES LOS MINISTERIOS REGULANDO SUS ORDENES; INMUTABLE EN TI MISMO, TODO LO RENUEVAS; POR JESUCRISTO, HIJO TUYO Y SEÑOR NUESTRO - PALABRA, SABIDURIA Y FUERZA TUYA-, CON PROVIDENCIA ETERNA TODO LO PROYECTAS Y CONCEDES EN CADA MOMENTO CUANTO CONVIENE.

A TU IGLESIA, CUERPO DE CRISTO, ENRIQUECIDA CON DONES CELESTIALES Y VARIADOS, ARTICULADA CON MIEMBROS DISTINTOS Y UNIFICADA EN ADMIRABLE ESTRUCTURA POR LA ACCION DEL ESPIRITU SANTO, LA HACES CRECER Y DILATARSE COMO TEMPLO NUEVO Y GRANDIOSO.

COMO UN DIA ELEGISTE A LOS LEVITAS PARA SERVIR EN EL PRIMITIVO TABERNÁCULO, ASI AHORA HAS ESTABLECIDO TRES ÓRDENES DE MINISTROS ENCARGADOS DE TU SERVICIO.

ASÍ TAMBIEN, EN LOS COMIENZOS DE LA IGLESIA, LOS APOSTOLES DE TU HIJO, MOVIDO POR EL ESPIRITU SANTO, ELIGIERON COMO AUXILIARES SUYOS EN EL

MINISTERIO COTIDIANO A SIETE VARONES ACREDITADOS ANTE EL PUEBLO A QUIENES, ORANDO E IMPONIÉNDOLES LAS MANOS, LES CONFIARON EL CUIDADO DE LOS POBRES, A FIN DE PODER ELLOS ENTREGARSE CON MAYOR EMPEÑO A LA ORACION Y A LA PREDICACION DE LA PALABRA.

TE SUPPLICAMOS, SEÑOR, QUE ATIENDAS PROPICIO A ESTOS TUS SIERVOS, A QUIENES CONSAGRAMOS HUMILDEMENTE PARA EL ORDEN DEL DIACONADO Y EL SERVICIO DE TU ALTAR.

